

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE HABRAN DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, LA PRESTACION DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA GESTION INTEGRAL DE LA ESCUELA INFANTIL DEL MUNICIPIO DE YUNQUERA DE HENARES.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, CALIFICACION Y REGIMEN JURIDICO

El objeto del contrato es la gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil Pública para Niños y Niñas de 0 a 3 años en Yunquera de Henares, cuyo número de usuarios se estima como máximo en cincuenta, atendiendo a la experiencia de años anteriores, si bien la capacidad de las instalaciones admite a 103.

Esta Escuela Infantil es de titularidad Municipal y deberá acomodarse en su gestión y funcionamiento a todo lo establecido por la Administración Educativa competente para las Escuelas Infantiles y por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

De forma anticipada, el contrato podrá extinguirse si la aprobación de nuevas normas legislativas o reglamentarias afectara a las obligaciones municipales, en relación con el servicio de primer ciclo de educación infantil, sin que de ello pueda derivarse ningún tipo de responsabilidad o deber de indemnizar por parte del Ayuntamiento de Yunquera de Henares por la extinción del contrato.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de fecha de 28/11/2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocablo Común de contratos públicos (CPV), es la siguiente: 80110000-8 (Servicio de Enseñanza Preescolar).

La gestión de la Escuela Infantil deberá comprender:

La Educación integral de los niños/as del primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años), incluyendo la atención educativa y del aprendizaje, conforme al Reglamento Municipal de Escuelas Infantiles y al Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Atender la alimentación infantil.

El cuidado y limpieza del alumnado en el horario de estancia en el centro.

Servicios generales de limpieza, reparación, mantenimiento y conservación de la Escuela.

La gestión económico-administrativa de la Escuela, en coordinación con el Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

Servicios precisos por incidencias imprevistas en relación al contrato.

Para la adecuada prestación de las actividades anteriores, el Servicio incluirá también las actividades complementarias y auxiliares que se consideran necesarias o que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean obligatorias.

Este contrato tiene la calificación de contrato administrativo de Gestión de Servicios Públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y su Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los documentos que integran el presente Pliego tienen carácter contractual, y serán aceptados incondicionalmente por los licitadores.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio. En caso que el Servicio sea asumido

por otra Administración Pública y el contrato hubiera que resolverse, no procederá ningún tipo de indemnización compensatoria.

CLAUSULA SEGUNDA.- REGIMEN GENERAL DE LOS BIENES EN LA CONCESIÓN.

De conformidad con la legislación vigente, los bienes que sirven de soporte a la concesión administrativa del servicio son de las clases siguientes:

Bienes aportados por el Ayuntamiento.

Bienes aportados por el concesionario y que habrán de revertir al Ayuntamiento al final de la concesión.

Bienes aportados por el concesionario y que no habrán de revertir al Ayuntamiento al final de la concesión.

BIENES APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LA CONCESIÓN.

1.- El Ayuntamiento de Yunquera de Henares, a efectos exclusivamente de la prestación del servicio, cederá al concesionario la posesión del inmueble de titularidad municipal destinado a Escuela Infantil ubicado en la calle La Rioja, s/n de la localidad, junto con sus correspondientes instalaciones; así como el mobiliario, enseres y medios auxiliares existentes en el inmueble y los que pudieran adscribirse a dicho servicio en el futuro.

2.- Los bienes aportados por el Ayuntamiento se encuentran en buen estado de uso y conservación, y en su conjunto se entienden básicamente suficientes y adecuados para la inmediata prestación del servicio.

3.- Los bienes muebles e instalaciones entregados al concesionario quedarán reflejados en el inventario que se incorporará como Anexo al contrato de adjudicación, previa aprobación de la Alcaldía, entendiéndose a todos los efectos como parte integrante del mismo.

OBRAS, INSTALACIONES, BIENES Y MEDIOS AUXILIARES APORTADOS, EN SU CASO, POR EL CONCESIONARIO.

1.- La concesión no comprende la ejecución obligatoria de obras de inversión por parte del concesionario, así como tampoco la aportación obligatoria por el mismo a la concesión de instalaciones, bienes y medios auxiliares.

2.- No obstante, y con carácter voluntario, el licitador en su Memoria del Servicio podrá ofertar la aportación, a su costa, de obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares que contribuyan a la mejor prestación del mismo, con carácter de bienes particulares del concesionario. Estos equipamientos serán propiedad del concesionario, y al final de la concesión, de acuerdo a la oferta voluntaria del concesionario recogida en su Memoria del Servicio, se encontrarán en una de las siguientes situaciones:

Seguirán siendo propiedad del concesionario y retirados del servicio, o bien,

Pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, bien de forma gratuita o por compra, según lo que se decida entre las partes por mutuo acuerdo.

3.- En todo caso, los bienes ofertados o aportados deberán ser nuevos y con estándares de buena calidad y seguridad de cara a su función en el servicio, respetando la normativa aplicable. La oferta de aportación por el licitador deberá ser detallada en la Memoria del Servicio, señalando características técnicas y calidades, presupuesto o factura pro forma y, si es posible, acompañando catálogos y fotografías.

4.- También será admisible la aportación de bienes a la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión, rigiéndose, según el régimen de la aportación, por lo dispuesto en los apartados anteriores.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil del Municipio de Yunquera de Henares, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones, deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula 10ª de este Pliego.

A la vista del importe del contrato que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (839.328 €), resultante de aplicar la siguiente formula: $(287,15€ \times 40 \times 12 + 72.000€) \times 4^1$, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno, sin perjuicio de que éste pueda delegar en la Alcaldía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas del IVA, las actividades de la educación de la infancia y de la juventud, realizadas por entidades privadas autorizadas para el ejercicio de esas actividades.

CLÁUSULA CUARTA. EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante de la Diputación Provincial de Guadalajara al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.dguadalajara.es

CLAUSULA QUINTA. PRECIO DEL CONTRATO

La contraprestación del presente contrato de gestión integral del servicio público de la Escuela Infantil se efectuará mediante aportación por parte del Ayuntamiento y del cobro de tarifas a los usuarios del mismo, quienes realizarán directamente el pago a la empresa adjudicataria.

TARIFAS DEL SERVICIO:

- Asistencia de jornada completa (8,00 horas con dos comidas: desayuno y comida o comida y merienda): 287,15 euros.
- Asistencia a jornada de 7 horas (Turno de mañana o tarde; con dos comidas: desayuno y comida o comida y merienda): 281,14 euros.
- Asistencia a jornada de 6 horas (Turno de mañana o tarde; con dos comidas: desayuno y comida o comida y merienda): 275,12 euros.
- Asistencia a jornada de 5 horas (Turno de mañana, de 9:00 a 14:00 horas; con una comida (sin desayuno): 269,09 euros.
- Asistencia a jornada de 5 horas (sin comida): 210,09 euros.
- Asistencia a jornada de 4 horas (Turno de mañana, de 9:00 a 13:00 horas; con una comida (sin desayuno): 267,96 euros.
- Asistencia a jornada de 4 horas (Turno de mañana, de 9:00 a 13:00 horas, sin comida): 180,969 euros.
- Asistencia a jornada de 4 horas (Turno de tarde; con merienda: 208,04 euros.
- Bono mensual por un hora más al día: 65,66 euros.
- Hora extra ocasional: 12,00 euros.
- Desayuno o merienda extra: 3,50 euros.
- Por comida extra mediodía: 6,00 euros.

¹ Donde 287,15€ es la tarifa para la modalidad de jornada completa; 40 es el numero máximo de beneficiarios estimados; 12 son los meses del año; 72.000 € es el importe de la subvención y 4, el numero de años de duración del contrato.

Las tarifas a abonar al adjudicatario por los usuarios, se revisarán anualmente tomando como índice de revisión el I.G.P.C, en los términos señalados en los arts. 89.1, segundo párrafo, 90.3 y 91.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no pudiendo en consecuencia, superar la revisión el 85% de la variación experimentada por el citado índice. No obstante, dado el carácter social del servicio objeto del presente contrato, y teniendo en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio económico de la concesión, el Ayuntamiento podrá acordar la no modificación de las tarifas aplicables a los usuarios, asumiendo la diferencia mediante el incremento de la subvención fija anual.

SUBVENCION DEL SERVICIO:

El Ayuntamiento de Yunquera de Henares subvencionará el coste del Servicio con la siguiente subvención:

- 60 euros por niño y mes en régimen de Jornada completa.
- 25 euros por niño y mes en régimen de media jornada, sólo estancias.
- 30 euros por niño y mes en régimen de media jornada, por la tarde, incluyendo merienda.

Estas cantidades se verán reducidas en la misma proporción que las empresas reduzcan el precio del Servicio.

La subvención máxima que el Ayuntamiento aportará al año asciende a la cantidad de 72.000 euros. Su importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 321.22707, del vigente Presupuesto Municipal. Para atender a las obligaciones que se deriven del cumplimiento de este contrato en los años siguientes, se habilitará en esa misma partida el crédito suficiente para hacer frente a dichas obligaciones económicas futuras, de modo que la eficacia del acuerdo de adjudicación queda condicionada por los sucesivos compromisos de gasto que se adopten con la aprobación de cada presupuesto anual.

Si hubiera más de 60 niños matriculados, la subvención se reduciría en un 10%, sin que la misma se traslade a la tarifa.

El contratista formulará su oferta a la baja y en la misma se entenderán incluidos todos los gastos que genere la realización del objeto del contrato, tales como: mantenimiento, tributos de las distintas Administraciones Públicas, costes salariales, sustituciones por vacaciones, bajas temporales, equipación de vestuario, formación del personal, suministros de toda índole, limpieza, compra de alimentos; material lúdico educativo y de higiene, gastos farmacéuticos; seguros, incluido el de responsabilidad civil, prevención de riesgos laborales y elaboración del plan de emergencia, seguridad; reconocimientos médicos y cualesquiera otros que se deriven de la explotación del servicio, incluidos los gastos generales de la explotación y el beneficio de industria.

CLÁUSULA SEXTA. DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil del Municipio de Yunquera de Henares, mediante la modalidad de concesión, será de CUATRO AÑOS comprendiendo los cursos de 2013-2014 a 2016-2017, ambos inclusive.

CLÁUSULA SEPTIMA. SOLICITUDES DE PARTICIPACION

El órgano de contratación dispondrá la correspondiente publicación del anuncio de licitación para la presentación de solicitudes de participación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante.

Las solicitudes de participación se presentarán en sobre cerrado, firmado por el solicitante y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Solicitud para Participar en la contratación de la Escuela Infantil Municipal de Yunquera de Henares».

CLAUSULA OCTAVA. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La Solvencia del empresario

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2 En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos

efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLAUSULA NOVENA. PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, situado en Plaza Mayor, 1, de lunes a viernes en horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil del contratante.

La documentación podrá presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará

constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de la gestión del Servicio Público de Escuela Infantil del Municipio de Yunquera de Henares».

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre «A»: Documentación Administrativa

Sobre «B»: Proposición Económica

Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

A) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

B) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

C) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

D) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

E) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

F) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españolas de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

G) Autorización de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido a la que se refiere el artículo 20.9 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o, declaración jurada de estar en posesión de la misma.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de _____ por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la

licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.²

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,”.

SOBRE “C”

DOCUMENTACION PONDERABLE A TRAVES DE JUICIO DE VALOR

Este sobre contendrá un PROYECTO GLOBAL O DE EXPLOTACION descriptivo de la prestación del servicio y de la calidad del mismo, que deberá contener al menos:

PROPUESTA CURRICULAR

Deberá contener como mínimo los siguientes aspectos pedagógicos:

1. Análisis de contexto
2. Objetivos
3. Normas de Régimen Interior de la Escuela Infantil: Derechos y Deberes de padres, madres, niños/as y docentes, reglas de funcionamiento de la Escuela Infantil (ropa, pañales, horarios de recogida, materiales que deben aportar los padres/madres...)
4. Coeducación y atención a la diversidad
5. Educación y participación de la familia
6. Organización, funcionamiento y gestión (proyecto curricular)
7. Contenido de actividades y recursos. Programaciones de aula
8. Metodología y Organización
9. Programa nutricional
10. Organigrama de funcionamiento, con la relación de los medios materiales y personales de que dotará a la misma, e indicación desglosada de los destinados a cubrir los diferentes servicios, horarios, cualificación del personal y análogos.
11. Sistemas de evaluación.
12. Mejoras del servicio, sugerencias que puedan determinar una mejor realización del servicio.

A principio de cada curso, el director/a de la Escuela Infantil presentará al Ayuntamiento la programación (proyecto pedagógico) en el que se especifiquen los objetivos a conseguir por cada unidad y la metodología y actividades que se utilizarán para lograrlos según el proyecto curricular. Asimismo, a finales de cada curso se presentará al Ayuntamiento una Memoria general del curso en al que se analizarán los objetivos conseguidos.

C) PLAN DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERO

Aspectos mínimos que debe contener:

1. Costes económicos de explotación del servicio.
2. Plan de mantenimiento integral, con proposición de tarifas y subvención a percibir, en su caso.
3. Emisión de recibos
4. Registro informatizado
5. Organización de la información mensual a proporcionar al Ayuntamiento.

D) PROPUESTA DE MEJORAS AL PERSONAL Y AL SERVICIO

Se valorará la contratación de personal residente en Yunquera de Henares y en los pueblos de las zonas próximas.

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Administración al finalizar el curso tanto una autoevaluación como una evaluación realizada por los padres sobre su gestión, en base a una serie de criterios consensuados previamente con la Administración.

² El precio se determinará según la fórmula prevista en la cláusula tercera, que se ha tenido en cuenta para fijar el precio máximo de licitación

CLAUSULA DECIMA. ASPECTOS OBJETO DE CUANTIFICACION CON LA EMPRESA

La adjudicación, por concurso, recaerá en el ofertante que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a dejarlo desierto. Los criterios objetivos de base para la adjudicación serán los siguientes:

ASPECTOS	OBJETO	DE	CONTENIDO MINIMO	PUNTUACION MAXIMA
MEJOR PROYECTO ECONOMICO			Propuesta de tarifas, subvención y estudio económico viable.	Máx 5 puntos Ponderándose el resto de proyectos proporcionalmente.
MEJOR PLAN DE PRESTACION DEL SERVICIO			Indicadores de horarios, calendario, régimen interno, servicio de comedor, actividades con niños y padres, relación de personal con titulación y experiencia, y otros (actividades extraescolares, ampliación de mobiliario, equipos y materiales y mejoras en general).	Máx 5 puntos Ponderándose el resto de proyectos proporcionalmente.
MEJOR PROYECTO EDUCATIVO			Evaluación, planteamiento teórico, objetivos, contenido y otros	Máx 5 puntos Ponderándose el resto de proyectos proporcionalmente.
MEJORAS				Máx 5 puntos Ponderándose el resto de proyectos proporcionalmente.
EXPERIENCIA			En gestión de Escuelas Infantiles Municipales	dos puntos por año hasta un Máx 12 puntos.
				PUNTUACION MAX. 32 PUNTOS

CLÁUSULA UNDECIMA. MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conformarán la Mesa de contratación los siguientes miembros:

- D. José Luis González León, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. José Luis Cabrera Valdivia, Secretario de la Corporación.
- Dña. María Antonia Pérez León, Vocal (1ª Teniente de Alcalde).
- Dña. Teresa Garralón Hurtado, Vocal (Concejala Delegada de Educación Primaria).
- Dña. Mª Ester Gutiérrez Machuca, Vocal (Concejala Delegada de Educación Secundaria).
- D. Antonio Sayans Dorado, Vocal (Concejal del Grupo Popular).
- D. Lucas Castillo Rodríguez, Vocal (Concejal del Grupo Popular).
- D. Mario Bueno Aguado, Vocal (Concejal del Grupo de Izquierda Unida).

Todos los miembros que conforman la Mesa, podrán delegar en cualquier otro miembro de la Corporación.

CLÁUSULA DUODECIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las nueve horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que en conjunto haga la proposición más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que en conjunto haga la proposición más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA

El candidato que hubiera presentado la proposición más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía del 2% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En aplicación del artículo 95.1, párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se ha procedido a minorar el importe de la garantía definitiva con el objetivo de que la empresa adjudicataria no encuentre dificultades insolubles en su financiación, repercutiendo ello negativamente en la ejecución del servicio.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros

de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

D) Mediante retención retención en el precio.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- * En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- * Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

- * En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- * En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos del Contratista

Percibir la cantidad fijada por el Ayuntamiento en concepto de subvención para la prestación del servicio.

Utilizar los bienes que el Ayuntamiento adscriba a la concesión.

Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión, con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. El horario mínimo de funcionamiento del Centro será de 8:00 de la mañana a 18:00 horas de la tarde, de lunes a viernes, a lo largo de todo el curso.

Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración; así como prestar el servicio en las condiciones de higiene y limpieza que requiere su finalidad.

Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

Cumplir con las obligaciones que las Leyes establecen en materia de Atención a la infancia.

Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio.

Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

El concesionario se obliga a cumplir las normas en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, así como lo referido a licencias y concesiones administrativas, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por posibles incumplimientos.

El nuevo contratista se deberá subrogar en las relaciones laborales existentes entre la anterior adjudicataria y sus trabajadores, de conformidad con la legislación sectorial laboral aplicable.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

En ningún caso, ni siquiera después de la finalización del contrato, los trabajadores de la empresa adjudicataria tendrán relación laboral con el Ayuntamiento.

Son de cuenta del contratista cualesquiera gastos que conlleve la prestación del servicio.

Respecto a la trabajadora fija municipal que actualmente prestan su función en la Escuela Infantil, seguirá adscrita al servicio, desempeñando sus tareas tal y como hasta ahora vienen realizándolas, manteniendo su relación laboral con el Ayuntamiento en las mismas condiciones que las actuales, del que seguirán dependiendo. No obstante, el Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad auto-organizativa, previa comunicación al concesionario con una antelación mínima de un mes, podrá acordar el cambio de destino, temporal o definitivo, de esa trabajadora, en función de las necesidades de otros servicios municipales. En este caso, el concesionario vendrá obligado a sustituir a esa trabajadora, de manera que la calidad de la prestación del Servicio no sufra perjuicio, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la norma que se cita en el punto siguiente. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá acordar la reincorporación al Servicio de la empleada, sin que el concesionario pueda oponerse, comunicándoselo igualmente con una antelación de un mes, a los efectos de que actúe en consecuencia respecto a los trabajadores que contrató para su sustitución.

También es obligación del concesionario realizar sustituciones temporales por enfermedad, vacaciones y permisos que correspondan a estos trabajadores.

En los caso de sustitución temporal de la empleada fija municipal, el Ayuntamiento soportará los costes que ello conlleve, manteniéndose el equilibrio financiero del contrato.

Conservar, a su costa, en buen estado de funcionamiento al conjunto de las instalaciones, mobiliario e instalaciones y obras afectadas al servicio, así como a reponerlo para garantizar el buen funcionamiento del servicio.

Las obligaciones que se desprendan de la propuesta que realice el propio concesionario.

En las nuevas contrataciones que tuviera que realizar el concesionario dará prioridad a los empadronados en el municipio de Yunquera de Henares.

El concesionario vendrá obligado a suscribir y mantener durante la vigencia de la concesión una póliza o pólizas de seguro con una compañía del sector de reconocida solvencia, que garantice con cobertura suficiente a satisfacción del Ayuntamiento, al menos el riesgo de daños, incendio, robo y responsabilidad civil y accidentes, derivados de la prestación del servicio. Dicha póliza deberá incluir, entre otros, los daños al inmueble y sus instalaciones entregados por el Ayuntamiento, así como el contenido, en particular del mobiliario, tanto entregado por el Ayuntamiento como el aportado por el concesionario, en su caso.

Suscribir y mantener durante la vigencia de la concesión una póliza de seguro escolar o similar que cubra a los usuarios.

Es deber del concesionario evitar que los padres de los niños introduzcan comida en las instalaciones.

Serán por cuenta del adjudicatario las primas de los seguros exigidos en este Pliego.

El concesionario deberá justificar ante el Ayuntamiento que ha suscrito los seguros arriba mencionados y que ha realizado el abono de las primas correspondientes.

Presentar en las oficinas municipales en el plazo de los diez primeros días de cada mes un documento firmado por el concesionario y referido al mes vencido anterior en el que haga constar la siguiente información:

1.- Mes y año.

2.- Relación de usuarios del servicio durante el mes con indicación del nombre y apellidos, así como nombre y apellidos del padre, madre o tutor y su DNI o NIE, domicilio, y cuotas cobradas en concepto de tasa.

3.- Relación de altas y bajas de los usuarios, con indicación de la fecha en que tuvieron lugar, y el balance resumen de altas-bajas, tanto de las asistencias como del servicio de comedor.

4.- Copia de las hojas de reclamación con las quejas que se hayan producido.

5.- Número de solicitudes producidas durante el mes, con mención de las no atendidas, así como sus características.

6.- Relación nominal de trabajadores empleados con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, puesto, número de afiliación a la Seguridad Social, jornada y horario de trabajo, y modalidad de contratación.

El concesionario deberá presentar ante el Ayuntamiento antes del 20 de enero de cada año una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas y una relación nominal de los niños atendidos en el CAI. Igualmente deberá facilitar toda aquella información y documentos, en tiempo y forma, que sean necesarios al Ayuntamiento para justificar cualquier tipo de subvención de la que fuera beneficiaria la Corporación para el mantenimiento y financiación de la Escuela Infantil.

El concesionario deberá tener a disposición de los usuarios hojas de reclamación, donde se recogerán las quejas que pudieran presentarse contra el funcionamiento del servicio. La existencia de las hojas de reclamación se anunciará con un cartel claramente visiblemente, para general conociendo de los interesados.

Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la Escuela Infantil que se presenten, siguiendo los criterios de admisión previstos en la Ordenanza reguladora del Servicio, así como las demás normas que pudieran aplicarse. Las solicitudes no atendidas o rechazadas deberán motivarse por escrito, reservándose el Alcalde la facultad de resolver las alegaciones que contra las mismas pudieran formularse.

El concesionario deberá reservar el 5% de las plazas para atender los casos necesidad que pudieran producirse.

El cuidado del edificio, sus instalaciones, mobiliario y enseres. La reposición del mobiliario y enseres aportados por el Ayuntamiento y las reparaciones de las instalaciones motivadas por su mal uso o utilización incorrecta correrán a cargo del concesionario; haciendo frente a las mismas el Ayuntamiento si se derivaran del paso normal del tiempo sin que medie mal uso o utilización.

No enajenar bienes afectos a la concesión ni destinarlos a otros fines, a excepción de expresa autorización escrita de la Administración.

Ejercer por sí mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización de la Administración.

Mantener informados a los padres o tutores del desarrollo de las actividades pedagógicas que realicen los niños, así como de su adaptación y evolución respecto a las mismas.

La Administración garantizará al Concesionario:

La protección adecuada para la prestación correcta del servicio.

Indemnización por los daños y perjuicios causados en caso de asunción directa del servicio por motivos de interés público.

Indemnización en caso de supresión del servicio en las mismas circunstancias del párrafo anterior.

La Administración ostentará las siguientes facultades:

Ordenar discrecionalmente las modificaciones en la adjudicación que aconsejare el interés público y, entre otras:

La variación en la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones que el servicio consista.

La alteración, en función de dichas variaciones, del precio de la adjudicación.

Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Asumir Temporalmente la prestación directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

Rescindir el contrato de prestación del servicio.

Suprimir el servicio.

Las incidencias que se susciten en relación adjudicatario-usuario, habrán de ser puestas por escrito en conocimiento del Alcalde o del Concejal Delegado, quienes resolverán

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo o culpa del concesionario, procederá el resarcimiento de los daños de indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de un mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. EJECUCIÓN, RECEPCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

El presente contrato se entenderá cumplido cuando transcurra el plazo de vigencia del mismo. En el plazo de un mes a partir de dicho momento, se redactará un documento formal y positivo de recepción o conformidad.

Llevada a cabo la recepción, el órgano de contratación determinará en acuerdo expreso de liquidación del contrato, si la prestación realizada por el contratista se ha ajustado durante el plazo de ejecución a las prescripciones para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de la subsanación de los defectos observados, con ocasión de su recepción formal. Si se constata que el servicio ejecutado no se había adecuado a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la liquidación del contrato, quedando exento de las obligaciones de pago pendientes o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho por los servicios periódicos prestados.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del Acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos legales previstos.

CLÁUSULA VIGESIMA. PLAZO DE GARANTIA

Se establece un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos

efectuados, o daños a terceros o a la propia administración municipal, imputables a la ejecución del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos si fuese suficiente.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguno de los reparos o denuncia a que se refiere el párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLAUSULA VEGESIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

2. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, sólo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

* Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

* Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

* Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

* Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de transcendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por fuerza mayor lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Quando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de:

Leves 4% del precio de adjudicación

Graves 7% del precio de adjudicación

Muy graves 10% del precio de adjudicación

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial, tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e) y en los establecidos en el artículo 286 del mismo texto legal.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en los casos previstos por la normativa aplicable.